



Of. No. COFEME/12/1260

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Manifestación de Impacto Regulatorio, respecto del anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos para importar con la preferencia arancelaria establecida en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, flores frescas y café kosher originarios del Estado de Israel, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2007".

México, D. F., a 17 de mayo de 2012

Lic. Eduardo Seldner Ávila  
Oficial Mayor  
Secretaría de Economía  
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "**Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos para importar con la preferencia arancelaria establecida en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, flores frescas y café kosher originarios del Estado de Israel, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2007**" (Anteproyecto), así como a su respectiva solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio, enviados por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal de la MIR<sup>1</sup> y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 10 de mayo de 2012.

Al respecto, se observa que la COFEMER tiene la facultad de eximir la obligación de elaborar manifestaciones de impacto regulatorio (MIR) cuando los anteproyectos que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares, de conformidad con el artículo 69-H, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> [www.cofemermir.gob.mx](http://www.cofemermir.gob.mx)

<sup>2</sup> Artículo 69-H, segundo párrafo de la LFPA: "*Se podrá autorizar que la manifestación se presente hasta en la misma fecha en que se someta el anteproyecto al Titular del Ejecutivo Federal o se expida la disposición, según corresponda, cuando el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, y hasta veinte días hábiles después, cuando el anteproyecto pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. Se podrá eximir la obligación de elaborar la manifestación cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares. Cuando una dependencia u organismo descentralizado estime que el anteproyecto pudiera estar en uno de los supuestos previstos en este párrafo, lo consultará con la Comisión, acompañando copia del anteproyecto, la cual resolverá en definitiva sobre el particular, salvo que se trate de anteproyecto que se pretenda someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, en cuyo caso la Consejería Jurídica decidirá en definitiva, previa opinión de la Comisión.*" (Énfasis añadido)

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



Bajo este marco, la SE solicitó la exención de la presentación de MIR para el Anteproyecto bajo la siguiente justificación:

*"El acuerdo de mérito no generará costos de cumplimiento para los particulares, toda vez que no crea ni modifica trámites, no crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares ni restringe prestaciones o derechos a los mismos, por el contrario evitará confusiones en la aplicación del referido acuerdo"*

Al respecto, la COFEMER observa que México es país miembro de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)<sup>3</sup>, en donde se acordó la expedición de la Quinta Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías<sup>4</sup>. Por ello, el Anteproyecto se emitirá para modificar las fracciones arancelarias que derivadas de la referida enmienda, se verán impactadas en la publicación que lleve a cabo la SE del "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" (Decreto).

De este modo, el Anteproyecto modificaría al "ACUERDO por el que se establece el cupo para importar con la preferencia arancelaria establecida en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, flores frescas y café kosher originarios del Estado de Israel"<sup>5</sup> (Acuerdo), en los siguientes aspectos:

- a) Reformaría el Artículo 1 del Acuerdo para quedar como sigue:

**"Artículo Primero.- ...**

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo Anual (toneladas métricas)
0603.11.01; 0603.12.01; 0603.13.01; 0603.14.01; 0603.14.99; 0603.15.01; 0603.19.01; 0603.19.02; 0603.19.03; 0603.19.04; 0603.19.05; 0603.19.06; 0603.19.07; 0603.19.08; 0603.19.99; 0603.90.99.	FLORES FRESCAS	60

<sup>3</sup> En septiembre de 1987, México manifestó a la OMA su deseo de adherirse al Convenio que la crea y el 8 de febrero de 1988 depositó en la Secretaría General del Consejo de Cooperación Aduanera el instrumento de adhesión firmado por el Presidente de la República el 10 de diciembre de 1987; el Decreto correspondiente fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1988.

<sup>4</sup> Documento disponible para su consulta en: <http://daclam.com.br/en>

<sup>5</sup> Documento disponible para su consulta en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4994853&fecha=27/07/2007](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4994853&fecha=27/07/2007)

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria	Descripción	Cupo Anual (toneladas métricas)
0901.12.01; 0901.21.01; 0901.22.01; 2101.11.01; 2101.11.99.	CAFE KOSHER (únicamente de empaques individuales con contenido de 5 grs o menos) CAFE KOSHER (únicamente de empaques individuales con contenido de 10 grs o menos)	50 <sup>1</sup>

<sup>1</sup> Si la cuota es llenada en cualquiera de los años, ésta crecerá 25% para el siguiente año, pero no será mayor a 200 toneladas métricas."

- b) Establece en el artículo transitorio SEGUNDO del Anteproyecto, que al monto del cupo para 2012 le será descontado la cantidad que a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, haya sido asignada al amparo de lo establecido en el Acuerdo. Al efecto, la SE dará a conocer en la página de Internet [www.sicex.gob.mx](http://www.sicex.gob.mx), el monto del cupo que a la entrada en vigor del presente Anteproyecto esté disponible para ser asignado.
- c) Establece en el artículo transitorio TERCERO del Anteproyecto, que a efecto de las asignaciones y los certificados de cupos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Anteproyecto y que continúen vigentes, les serán aplicables las fracciones arancelarias que les correspondan conforme a la tabla de correlación que dé a conocer la SE.

Por ello, la COFEMER opina que las disposiciones del Anteproyecto no alterarían la esfera jurídica de los particulares, pues no crean obligaciones o trámites a su cargo ni limitan sus derechos. Por el contrario, sus disposiciones tienden a mantener la situación vigente. En consecuencia, habiéndose observado que el Anteproyecto no genera costos hacia los particulares, resulta procedente eximir a la SE de presentar la MIR correspondiente al anteproyecto, en virtud de que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 69-H, segundo párrafo, de la LFPA.

No obstante lo anterior, como se señaló anteriormente, el presente oficio se emite previo a la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de las modificaciones a las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, derivada de la Quinta Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que acordó la OMA, de la que México pertenece como miembro de pleno derecho, misma que da fundamento jurídico al Anteproyecto.

De este modo, la SE podrá proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el DOF, atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA, una vez que las modificaciones a las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación hayan sido publicadas, igualmente, en el DOF.

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el artículo Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**Lic. Paulo Esteban Alcaraz Arias**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
COFEMER

2012 MAY 17 PM 12:07